

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una legalización a la Asociación de Propietarios de Costa de los Pinos, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Son Servera (Mallorca).
 Destino: Legalización de las obras realizadas de embarcadero y varadero, y ampliación de las mismas en terrenos de dominio público y del mar territorial en Punta Rotja.
 Plazo concedido: Quince (15) años.
 Canon: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones:

- Las obras y accesos serán de uso público general.
- Las obras quedarán sujetas a lo legislado o a lo que en su día pueda legislarse sobre zona de costas y fronteras y a la intervención que señala dicha legislación actual.
- La concesión no interferirá en modo alguno la vigilancia y uso del tramo de costa y playa, debiendo quedar libre de obstáculos la zona de servidumbre de vigilancia del litoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

11451 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera, contra resolución de este Departamento de 1 de abril de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de diciembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra Orden de dicho Ministerio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, debemos declarar y declaramos la resolución recurrida conforme al ordenamiento jurídico y así lo confirmamos; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11452 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1980, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 1979-80, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contem-

plados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimiento técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen, con carácter general, los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia de Cádiz

Localidad, Algeciras. Domicilio, calle Castelar, 20. Denominación, Academia de Peluquería «Paco Ocaña». Director, Francisco Ocaña Domínguez. Propietario, Francisco Ocaña Domínguez. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Alicante

Localidad, Alicante. Domicilio, calle Canalejas, 11-1.º izquierda. Denominación, Academia de Peluquería «Vanessa». Directora, Dolores Vera Brocal. Propietaria, Dolores Vera Brocal. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Barcelona

Localidad, Barcelona. Domicilio, Paseo de Verdún, 6. Denominación, Academia «Sala». Director, Juan Vergés Ribas. Propietario, Mario Sala Gilabert. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Localidad, Las Palmas de Gran Canaria. Domicilio, calle Cebrina, 63. Denominación, «Henry Colomer». Directora, María del Pilar Fernández Casas. Gerente, Manuel García Rodríguez. Propietario, firma «Henry Colomer, S. A.». Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Madrid

Localidad, Móstoles. Domicilio, plaza del Turia, sin número. Denominación, Academia de Peluquería «La Milagrosa». Director, Manuel González Mateos. Propietario, Manuel González Mateos. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Málaga

Localidad, Málaga. Domicilio, barriada de Santa Julia, bloque 9. Denominación, Academia de Peluquería «Antoñita y Eloy». Directora, Remedios Madueño Sánchez. Propietaria, Remedios Madueño Sánchez. Enseñanza autorizada, Peluquería.